

472

**3333
482**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.032.917.9

Munic. Contratación de Correos/

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 16186938

Fecha Pre-Admisión: 05/03/2026 10:08:58

RASS5898581CO



Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: Grupo de Gestión Documental Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección: Avenida Cra. 68 # 64C-75 Referencia: 202612200000693901 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Nombre/ Razón Social: YURLEY LILIANA PEREA CORREA Dirección: Calle 56 No. 20 A.0, barrio Erisco Medellín, Antioquia. Tel: 3128141645 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA		Peso Facto(g/s): 202 Peso Volumétrico(g/s): 0 Peso Facturado(g/s): 202 Valor Declarado: \$2.000 Valor Flete: \$22.650 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$22.650 COP	
NIT/C.C.TI: 99999239 Teléfono: 4377830 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11061000 Código Operativo: 111454		Depno: ANTIOQUIA Código Postal: 050013612 Código Operativo: 3339462		Dice Contener : Observaciones del cliente : Folios 1	
Causas Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Zdo		Cerrado No contactado Fallido Aprobado Cautando Fuerza Mayor	
C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____		C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____		C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____	
UAC.CENTRO CENTRO A		1111 454		1111454333482RASS5898581CO	



El usuario debe verificar que los datos de los destinatarios sean correctos para evitar inconvenientes en la entrega de los paquetes. Para obtener más información consulte el sitio web de los servicios postales de Colombia www.472.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000063901

Bogotá, 02 de marzo de 2026

Señora.

YURLEY LILIANA PEREA CORREA

Calle 56 No. 20 A 0, barrio Enciso
Medellin, Antioquia.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764948983 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a su solicitud de fecha 12 de febrero del año 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: (...) *Se comunica la señora Yurley Liliana Perea Correa, en calidad de progenitora de la menor A.D.M.P, indica que necesita saber como solicitar el permiso de salida del país, ya que en el mes de mayo del presente año tiene un viaje en donde indica que el padrastro de la menor le salió la oferta laboral en el país de España donde indica que allá la menor y sus hermanos tendrán una mejor calidad de vida. También indica que desde los 2 meses de nacida el padre no ha respondido por la menor, el progenitor de la mejor se encuentra radicado en España según lo que le comentó la tía paterna. (...)*".

Con relación a la inquietud planteada Señora Yurley, nos permitimos informarle que de acuerdo con lo que expone frente a que: "**Indica que desde los 2 meses de nacida el padre no ha respondido por la menor, el progenitor de la mejor se encuentra radicado en España según lo que le comentó la tía paterna**" hacemos la salvedad que en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 del 2006), "Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 7

del padre o de la madre que no viaja con la menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad”.

Para lo cual indicamos que como usted indica que la tía paterna de la menor le indico que se encontraba el padre en **España**, en caso de que usted desconozca los datos de contacto y dirección donde reside el progenitor de la menor de edad, me permito indicar Señora Yurley, que hay situaciones donde el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país. Cuando uno de los padres se encuentra ausente y no puede manifestar su asentimiento, o no está en condiciones de hacerlo, o se desconoce su paradero, en el cual usted debe acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

Conforme lo estipula el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, contempla que cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia presenta los siguientes motivos:

1. Carezca de representante legal.
- 2. Se desconozca el paradero del padre/madre que deba otorgarlo.**
3. No se encuentre en condiciones de otorgarlo el padre o madre, debido a enfermedad grave que no lo permita o motivo de fuerza mayor o caso fortuito demostrables.

El permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia o el Comisario de Familia (De acuerdo con la ley 2126 de 2021) con sujeción a las siguientes reglas:

A. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal de la niña.

B. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia de la niña en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

C. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país de la niña.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

www.icbf.gov.co



El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. El Defensor o Comisario de Familia tiene vigencia de 60 días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, es decir que dicho término hace referencia a la vigencia del citado. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto. Se menciona, que existen otros motivos en la ley para que el Defensor de Familia otorgue de plano el permiso de salida del país:

Posteriormente, Señora Yurley, se forjan las siguientes claridades cuando no se requiere y/o procede la autorización del permiso de salida del país:


- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) para la salida del país de los hijos menores de edad.
- También es importante aclarar, que no se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.


Consecutivamente, Señora Yurley, es importante indicar que la Competencia para adelantar el trámite ante Defensor de Familia, es conforme al artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): "(...) *Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre la niña; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional. (...)*". De igual manera, de no contar con competencia de ICBF en el lugar de residencia de la menor de edad, de manera subsidiaria será el Comisaria de Familia con las facultades otorgadas para estos trámites en la Ley 2126 de 2021.

Finalmente, frente a lo que usted manifiesta "**Que desde los 2 meses de nacida el padre no ha respondido por la menor, el progenitor de la mejor se encuentra radicado en España**" exponemos que la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

La patria potestad en Colombia es un conjunto de derechos y deberes que la legislación otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad, con el fin de garantizar su protección, formación integral y bienestar. Regulada principalmente por el Código Civil Colombiano y complementada por el Código de la Infancia y la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 7

En caso de ser necesario acudir a la vía judicial en Colombia, si no se cuenta con los recursos para contratar un abogado tendrá las siguientes alternativas;

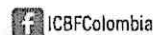
- 1.** Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.
- 2.** Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
- 3.** Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que el usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24

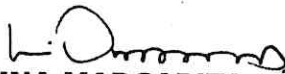
www.icbf.gov.co



horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Alvarado Portillo / Revisó: Duvan Gonzalez

www.icbf.gov.co



Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 26 días de marzo del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general